



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 18.-** En razón de la siguiente exposición de motivos: -----

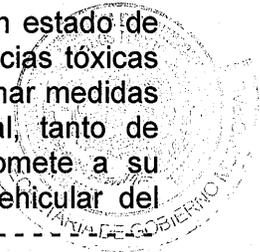
I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. --

II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su artículo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". -----

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal la atribución que recae en el Presidente municipal de formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos y acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la Administración Pública Municipal. -----

V.- La responsabilidad de todo gobierno es velar por la seguridad y la paz social. Con motivo del aumento de las infracciones por conducir vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que impidan, perturben o inhabiliten su adecuada conducción, debemos tomar medidas para reducir riesgos, que puedan quebrantar la paz y seguridad social, tanto de prevención como de sanción de las conductas; por esta razón se somete a su consideración las modificaciones al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California en los artículos 116, 119 y 119 BIS. -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.2.- Acuerdo relativo a la modificación del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2020.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la modificación los artículos 116, 119 y 119 BIS del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, en los términos del ANEXO que se acompañó a la presente iniciativa. -----

SEGUNDO.- Se abroga todas aquellas disposiciones vigentes en el municipio de Tijuana, Baja California, que se opongan a las contenidas en el presente reglamento. --

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. ---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUA MEJIA

ANEXO

REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se reforman los artículos 116, 119 y 119 BIS.

ARTÍCULO 116.- Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe del tabulador y a criterio del Juez o de la Jueza Municipal, de una a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de infracciones leves, de seis a diez para las infracciones medias y de once a quince veces, para las infracciones graves.

El pago de las multas impuestas ...

En el caso de vehículos con placas ...

Con excepción de las infracciones especiales a que se refiere el artículo 119, el pago de las infracciones leves, medias y graves podrán permutarse por trabajos a favor de la comunidad, los cuales podrán ser:

a) a f)...

Cuando el ciudadano o la ...



PROCEDIMIENTO: ...

ARTÍCULO 119.- Infracciones y sanciones especiales.- Son consideradas como infracciones y sanciones especiales las siguientes:

I.- ...

Se le impondrá una multa de ...

Se procederá a remitir el vehículo ...

La autoridad presentará al conductor ...

En todos los casos la Autoridad ...

El pago de esta infracción No podrá permutarse por trabajos a favor de la comunidad.

Así como presentar el certificado ...

A quien dentro del plazo ...

II.- a VI.- ...

VII.- Se sancionará con multa de cincuenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los vehículos de carga que efectúen trasbordo de mercancía en la vía pública, excepto en los predios y negociaciones que cuenten con rampa de acceso adecuado y con espacio interior suficiente para tal efecto, dicho predio o negociación deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Administración Urbana.

VIII.- Se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja las disposiciones sobre el itinerario o recorrido establecido en el permiso especial para la prestación del servicio de carga.

IX.- Así mismo, se sancionará con cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien estacione vehículos de carga pesada en la vía pública en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 119 BIS.- Se impondrá multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 84 BIS. En caso de reincidencia o si se negare salir del carril que invadió, además de la multa, el vehículo será remolcado y la persona presentada ante el Juez Municipal competente.

En términos de la fracción IV ...